

Acta Comisión de Desarrollo Económico

12/04/2024

NÚM 32/2024

Convocados a la reunión los siguientes Diputados Provinciales:

Presidente

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
SATURNINO LUCIANO DE GREGORIO ALCALDE	Sí	PP

Diputados

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
SERGIO FRÍAS PÉREZ	Sí	PP
JOSÉ MANUEL YUBERO LAFUENTE	Sí	PSOE
JUAN RAMÓN SORIA MARINA	Sí	PP
DANIEL GARCÍA MARTÍNEZ	Sí	PP
JESÚS ÁNGEL PEREGRINA MOLINA	Sí	PP
JESÚS ELVIRA MARTÍN	Sí	PP
LAURA PRIETO ARRIBAS	No	PP
ELIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	No	PP
ESTHER PÉREZ PÉREZ	Sí	PSOE
JESÚS MARÍA CEDAZO MÍNGUEZ	Sí	PSOE
JESÚS MANUEL ALONSO JIMÉNEZ	No	PSOE
JUAN JOSÉ DELGADO SOTO	Sí	PSOE



EDUARDO ÁLVAREZ GARCÍA

Sí

VOX

Secretario

Nombre

Asiste

Sebastián Llorente Llorente

Sí

ORDEN DEL DÍA

- Punto 1º Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior
- Punto 2º Informe sobre el borrador de estatutos elaborado para la creación de la Asociación de la Trufa de Soria
- Punto 3º Convocatoria de subvenciones a agrupaciones empresariales para la realización de actividades de mejora de la competitividad 2024
- Punto 4º Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Diputación Provincial de Soria para impulsar las políticas activas de empleo, para la contratación de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social
- Punto 5º Ruegos y preguntas

Seguidamente se pasaron a considerar los distintos asuntos, respecto de los cuales, se adoptaron los siguientes ACUERDOS:

1.-Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior

El Acta queda aprobada por unanimidad.

2.-Informe sobre el borrador de estatutos elaborado para la creación de la Asociación de la Trufa de Soria

El Sr. presidente comenta que se dio un borrador de estatutos a los miembros de la Mesa de la Trufa en una reunión mantenida el 21 de marzo de 2023.

Comenta también que se ha recibido esta misma mañana una carta de la Asociación de Recolectores y Cultivadores de Trufa de Soria, que lee a los diputados. En ella esta asociación



defiende que es la única que representa al sector, que considera que no se debe tener en cuenta a las empresas transformadoras en una futura marca de garantía y, por último solicita un convenio con la Diputación para el mantenimiento de las actividades de la asociación.

Comenta también que se va a estudiar la documentación anexa que han remitido en expediente electrónico, indicando que se remitirá copia a todos los miembros de la Comisión.

3.-Convocatoria de subvenciones a agrupaciones empresariales para la realización de actividades de mejora de la competitividad 2024

Advertido error en la base cuarta, donde dice "2023" debe decir "2024".

El tejido económico provincial se caracteriza por un predominio significativo de las pequeñas y medianas empresas, que tienen serios hándicaps a la hora de competir en zonas o con productos dominados por empresas más grandes.

El único medio para intentar paliar la desventaja competitiva que supone el tamaño pasa por el fomento de las actividades asociativas en todos los órdenes del proceso productivo: desde el diseño de producto al marketing conjunto pasando por el fomento de nuevas figuras de calidad para el caso de los productos alimentarios.

Con el objetivo de contribuir a incrementar la competitividad de los sectores productivos de la provincia, por medio de la presente convocatoria se establece el régimen de concesión de ayudas a agrupaciones empresariales para diversas actividades de cooperación.

Se propone que los beneficiarios sean únicamente agrupaciones de empresas formalmente constituidas, así como Consejos Reguladores de figuras de calidad amparadas por el Reglamento 1151/2012, del Parlamento y el Consejo, de 21 de noviembre, sobre los regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios en los que tanto el Consejo como la totalidad de sus participantes tenga su domicilio social en la Provincia de Soria.

Se incluye este último requisito del domicilio social para evitar que las grandes DO de la provincia puedan acogerse a estos fondos para promocionar productores de otras provincias, como podría ser el caso del vino o de la IGP Lechazo de Castilla y León.

Desde hace varios años se viene publicando esta convocatoria, que ha beneficiado casi exclusivamente a la Marca de Garantía del Torrezno; si bien es previsible que a esta nueva convocatoria soliciten financiación otras entidades diferentes.

El crédito disponible asciende a 50.000 , con cargo a la partida 2024 43910 47908 Subvenciones promoción y obtención marcas de calidad del presupuesto en vigor de la Diputación de Soria

Por ello se dictamina favorablemente la convocatoria que se reproduce íntegramente a



continuación

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AGRUPACIONES EMPRESARIALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD SECTORIAL PARA EL EJERCICIO 2024

Primera.- Objeto de la subvención.-

La cooperación empresarial es una herramienta fundamental para la mejora de la competitividad y la posición en el mercado de pymes y micropymes.

También es la única vía para que estas pequeñas empresas y microempresas accedan a mercados alejados de sus tradicionales zonas de influencia, habitualmente cercanos a sus centros de fabricación.

La presencia en ferias comerciales de manera individual es difícil de articular para las pequeñas empresas y micropymes mayoritarias en el tejido económico provincia- ya que, en la mayoría de los casos, no pueden acometer el coste que implican.

La cooperación entre empresas para mejorar productos de forma conjunta o para la obtención de alguna figura de calidad es uno de los mecanismos más importantes para proteger los productos tradicionales, aumentando el valor añadido de esas pequeñas producciones, con los consiguientes efectos sobre el valor añadido y la creación de empleo.

Con el objetivo de contribuir a incrementar la competitividad de los sectores productivos de la provincia, por medio de la presente convocatoria se establece el régimen de concesión de ayudas a agrupaciones empresariales para diversas actividades de cooperación.

Segunda.- Requisitos de los beneficiarios.-

Podrán acogerse a estas ayudas las agrupaciones empresariales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Agrupaciones y asociaciones de empresas entre cuyos objetivos figuren la defensa y promoción de los productos fabricados por sus asociados, que cumplan los siguientes requisitos:

Tener personalidad jurídica y domicilio social en la provincia de Soria.

Que sus asociados tengan domicilio social en la provincia de Soria.

Compuesta íntegramente por empresas dedicadas a la fabricación del producto o a ofrecer el servicio de cuya defensa y promoción se encarga la asociación.



b) Consejos Reguladores de figuras de calidad amparadas por el Reglamento 1151/2012, del Parlamento y el Consejo, de 21 de noviembre, sobre los regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios en los que tanto el Consejo como la totalidad de sus participantes tenga su domicilio social en la Provincia de Soria.

c) Marcas de garantía amparadas por el Instituto Tecnológico Alimentario de Castilla y León, cuyo domicilio social y el de la totalidad de sus asociados esté en la provincia de Soria.

No tendrán la condición de beneficiario aquellas entidades que se encuentren en alguna de las condiciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

No podrán acogerse a esta convocatoria aquellos se encuentren en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias

Tercera.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.-

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que dispone el art. 16 de esa Ley.

La concurrencia a estas bases llevará consigo la autorización a la Diputación a pedir en nombre del solicitante, y para este procedimiento exclusivamente, tanto los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social como cualquier otro documento necesario para completar el expediente.

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Soria. Las solicitudes contendrán la siguiente documentación:

- Anexo I.- Solicitud de ayuda.
- Anexo II.- Memoria del proyecto. En el caso de que el proyecto presentado actuaciones de distintas categorías subvencionables, estas deberán ordenarse por orden de prioridad para el solicitante. Ese orden se seguirá a la hora de calcular el importe de la subvención máxima por solicitud.

Documentación adicional:

- CIF de la asociación /Consejo Regulador o Marca de Garantía.



- Escrituras de constitución o estatutos.
- Escritura de apoderamiento en su caso.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

Los modelos I y II estarán a disposición de los solicitantes en la sede electrónica de la Diputación.

En el caso de que el solicitante no esté sujeto al IVA deberá presentar certificado de la Agencia Tributaria.

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos.

En el caso de que no se hiciera se le tendría por desistido en su solicitud de acuerdo con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarta.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se concederán con cargo a la partida 2024 43910 47908 Subvenciones promoción y obtención marcas de calidad del presupuesto en vigor de la Diputación de Soria para el ejercicio 2024, dotada con 50.000 .

Quinta.- Procedimiento de concesión.-

La concesión de estas ayudas está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin y se resolverán por concurrencia no competitiva, atendiendo al orden de presentación de la solicitud, desde que el expediente está completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden.

Las solicitudes serán informadas por el departamento de Desarrollo Económico y Turismo, sin perjuicio de otros informes que pudiera solicitar la Junta de Gobierno de la Diputación para dictar la resolución de concesión o denegación de la solicitud.

Las solicitudes las resolverá la Junta de Gobierno de la Diputación, quien podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se vaya a formular la resolución, incluyendo cuantos informes técnicos estime oportunos.

El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses desde la fecha en la que la solicitud esté completa.

Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso



potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Sexta.- Cuantías máximas individuales.-

Serán desestimadas aquellas solicitudes cuyo importe total de proyecto, excluido el IVA si la asociación puede repercutir ese gasto, sea inferior a 10.000 .

La subvención será a fondo perdido con un límite de 18.000 por solicitud. Su cuantía vendrá determinada por el contenido de la solicitud, de acuerdo con los importes y porcentajes establecidos en cada una de las siguientes categorías de gasto:

Tipo de actuación	% de subvención	Subvención máxima por actuación
1.- Estudios y actividades de carácter experimental, I+D+i, directamente relacionados con los productos que fabriquen los miembros de la entidad solicitante	60%	15.000
2.- Estudios y trabajos técnicos necesarios para amparar el producto bajo alguna de las figuras de calidad vigentes, de ámbito regional, nacional y de la Unión Europea	90%	18.000
3.- Gastos derivados directamente de la organización y participación en ferias o certámenes sectoriales y otras acciones de comercialización celebrados fuera de la provincia, incluyendo las celebradas fuera de España y las organizadas por la Diputación Provincial	50%	15.000
4.- Folletos, carteles, publicidad en cualquier soporte, con especial atención a los nuevos canales y redes sociales, siempre que estén vinculados al producto o productos defendidos por la asociación. No obstante, no serán subvencionables aquellos elementos de esta categoría que vayan destinados o se inserten en medios de comunicación locales o provinciales	30%	12.000
5.- Proyectos de mejora de la competitividad sectorial, incluyendo	30%	12.000



nuevos diseños, estudios de posicionamiento en el mercado etc,		
--	--	--

Séptima.- Reformulación de solicitudes.-

Cuando el importe de la subvención sea inferior al reflejado en la solicitud, la resolución de concesión contendrá la reformulación del proyecto.

La solicitud de subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención, salvo que el beneficiario renuncie expresamente a la concesión de la subvención en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución administrativa.

Octava.- Publicidad de las subvenciones concedidas.-

En las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros medios y resultados a los que pudiera dar lugar el proyecto deberá mencionarse que la Diputación de Soria ha subvencionado el proyecto, debiendo aparecer la imagen de la Diputación en lugar destacado.

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

Novena.- Gastos subvencionables.-

Son subvencionables los siguientes conceptos:

- Estudios y actividades de carácter experimental, I+D+i, directamente relacionados con los productos que fabriquen los miembros de la entidad solicitante.
- Estudios y trabajos técnicos necesarios para amparar el producto bajo alguna de las figuras de calidad vigentes, de ámbito regional, nacional o de la Unión Europea, así como así como la preparación de solicitudes de subvención para esa finalidad.
- Gastos derivados directamente de la organización y participación en ferias o certámenes sectoriales y otras acciones de comercialización celebrados fuera de la provincia, incluyendo las celebradas fuera de España y las organizadas por la Diputación Provincial.
- Folletos, carteles, publicidad en cualquier soporte, con especial atención a los nuevos canales y redes sociales, siempre que estén vinculados al producto o productos defendidos por la asociación. No obstante no serán subvencionables aquellos



elementos de esta categoría que vayan destinados o se inserten en medios de comunicación locales o provinciales.

- Proyectos de mejora de la competitividad sectorial, incluyendo nuevos diseños, estudios de posicionamiento en el mercado etc

No serán subvencionables las actividades de promoción y difusión realizadas en la provincia, así como la organización de ferias, certámenes, presentaciones u otros actos de naturaleza análoga que se celebren en cualquier localidad de la provincia.

Para las agrupaciones de comerciantes de localidades de menos de 20.000 habitantes sí serán subvencionables esas actuaciones de promoción y difusión dada la naturaleza de su actividad.

Las facturas y pagos con fecha anterior y posterior al plazo establecido para la ejecución del proyecto en la resolución de concesión de subvención no se consideran subvencionables.

La acreditación de gasto no financiable no se considera subvencionable; tampoco la justificación insuficiente del gasto acreditado.

Décima.- Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.-

El plazo para el comienzo de las actuaciones subvencionables es el 1 de enero de 2024. Todas las actividades deberán haberse concluido antes del 30 de abril de 2025.

No obstante, cada resolución de concesión recogerá el plazo de ejecución del proyecto, en función de su importe y complejidad.

Décimo primera.- Modificación de la resolución de concesión de subvención.-

Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse en el tiempo y forma establecidos en la resolución de concesión de la subvención.

Cuando surjan circunstancias debidamente justificadas- que alteren las condiciones técnicas, económicas, financieras o temporales tenidas en cuenta para la concesión de subvención, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

No se podrá modificar cuando:

- La modificación afecte a las características básicas del proyecto en cualquiera de sus aspectos, técnico, económico, financiero y de plazos. De este supuesto se excluyen los casos de fuerza mayor y caso fortuito.



- No se cumplan los supuestos de prórroga del plazo de ejecución que establece el art. 70 del RD 886/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

La solicitud de modificación deberá presentarse como máximo un mes antes de la conclusión del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que la concedió y notificada al interesado.

En ningún caso la modificación podrá suponer aumento de la subvención concedida.

En su caso, la solicitud de prórroga tanto de la realización de la actividad como del plazo de justificación se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones y el REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo segunda.- Pago de la subvención.-

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario, informe favorable del departamento de Desarrollo Económico y fiscalización favorable de la Intervención de la Diputación de Soria.

Décimo tercera.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Adicionalmente, deberán:

- Comunicar a la Diputación cualquier alteración de las condiciones que afecten al beneficiario de la subvención, cambios de domicilio u otras circunstancias que afecten a la titularidad del expediente cuando se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de fondos.
- Poner a disposición de la Diputación de Soria la documentación y los justificantes de las inversiones realizadas.
- Aportar cuantos documentos sean precisos para justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en su resolución de concesión y facilitar la verificación del cumplimiento de las condiciones del proyecto que establezca la resolución de concesión.



- Acudir a las presentaciones, ferias, actos u otros eventos de similar naturaleza en los que participe o colabore la Diputación de Soria, cuando así fueran requeridos durante 2024.

Décimo cuarta.- Justificación de la subvención.-

La justificación se realizará dentro del mes siguiente a la fecha establecida en la resolución de concesión individual de subvención para la finalización del proyecto.

De conformidad con el art. 70 del RD 886/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, transcurrido el plazo otorgado en la resolución de concesión sin que el beneficiario haya comunicado la finalización del proyecto se le requerirá para que en el plazo de 15 días proceda a su presentación.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Modelos oficiales de justificación, anexo III, que contiene el listado de actividades, su coste, la identificación de los proveedores con CIF, número de factura, importe y fecha de pago.
- Facturas y justificantes bancarios del pago efectuado al proveedor, originales o copias compulsadas. En ningún caso se admitirán pagos en metálico justificados con recibí del proveedor.
- Cuando las actividades hayan sido cofinanciadas por alguna otra subvención el beneficiario deberá hacer constar en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- Certificado de ingresos donde aparezcan todos los ingresos percibidos para este proyecto, indicando su origen. Los gastos y pagos en los que se incurra fuera del plazo de ejecución indicado en la resolución de concesión tendrán la consideración de no subvencionables.
- Memoria técnico-económica, que deberá contener de forma concreta y detallada las actividades realizadas, lugares y fechas de celebración, así como su coste total.

El porcentaje de ejecución de la subvención que se considera aproximado al cumplimiento del objeto de la subvención es del 60%. En el caso de que el porcentaje de ejecución correctamente justificada sea inferior al 60% se considerará que no se ha cumplido el objeto para el que se concedió la subvención y se tramitará expediente de declaración de pérdida del derecho a percibir la subvención.



Décimo quinta.- Compatibilidad con otras subvenciones destinadas a la misma finalidad.-

Estas subvenciones son compatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad. Son incompatibles, no obstante, con cualesquiera otras convocadas la Diputación de Soria para la misma finalidad.

Décimo sexta.- Incumplimientos y reintegros.-

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la resolución de concesión dará lugar, parcial o totalmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma.

La demora en la presentación de la documentación justificativa supondrá la pérdida de la subvención, total o parcial por la aplicación de los siguientes criterios:

- La presentación fuera de plazo de la justificación, antes de la recepción del requerimiento que establece el art. 70 del RD 887/2006, de 21 de julio dará lugar a una reducción de la ayuda del 10%.
- La presentación durante el plazo del citado requerimiento dará lugar a una reducción de la subvención del 20%.
- La no presentación o presentación fuera del citado plazo dará lugar a la pérdida de la subvención.

La falta de acreditación del gasto comprometido en la solicitud dará lugar a:

- La pérdida parcial de la subvención, proporcionalmente al gasto no acreditado.
- La pérdida del cien por cien de la subvención cuando la falta de gasto acreditado no permita certificar que se han alcanzado los objetivos para los que se concedió la ayuda.

Décimo séptima.- Protección de datos.-

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Décimo octava.- Recursos.-

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases y los acuerdos de concesión de ayudas o de resolución de reintegro, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

La convocatoria de subvenciones queda dictaminada favorablemente por unanimidad.

4.-Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Diputación Provincial de Soria para impulsar las políticas activas de empleo, para la contratación de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social

Las Diputaciones de Castilla y León y el Servicio Público de Empleo establecieron en 2022 un mecanismo de colaboración que está permitiendo a los ayuntamientos la contratación de desempleados para obras y servicios de interés general y social por medio de los contratos recogidos en:

1.- Hasta la aprobación de la Ley de Empleo en 2023 se utilizaba la disposición final segunda del RDL 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral que introdujo una disposición adicional novena en el RDL 3/2015, de 23 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Empleo, vigente en ese momento.

2.- Una vez aprobada la Ley 3/23, de 28 de febrero, de Empleo, esos contratos se realizan al amparo de la disposición adicional novena de la Ley relativa a los contratos vinculados a programas de activación para el empleo

Ese Convenio se firmó por primera vez en el 7 de abril de 2022 y se prorrogó el 14 de abril de 2023, con duración hasta el 7 de abril de 2024. Esa prórroga es la que se ha usado para el Plan de Empleo de Diputación de 2024.

Puesto que la prórroga está próxima a finalizar, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León ha remitido un nuevo convenio modelo para firmar con las Diputaciones de la región cuya finalidad es impulsar las políticas activas de empleo, para la contratación de desempleados inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León para la realización de obras y servicios de interés general y social.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León,



establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 2 a) que le corresponde la elaboración y gestión de programas de inserción laboral y de fomento del empleo.

Asimismo, le corresponden la elaboración y gestión de Convenios de Colaboración y Programas de Empleo con Corporaciones Locales y Entidades sin ánimo de lucro para la contratación de desempleados (artículo 4.2 d) y la extensión al conjunto de la Comunidad de las políticas de empleo, y en particular al ámbito rural (artículo 4.2g)

La Diputación Provincial tiene entre sus fines el ejercicio de unas variadas competencias que se encuentran enumeradas en el artículo 36 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), entre las que destacan: La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Las Diputaciones Provinciales, coordinadas por la Comunidad Autónoma, a propia iniciativa y responsabilidad, y con sus propios recursos, pueden intervenir en el ejercicio de estas competencias que no les son propias para el fomento de políticas activas de empleo, mediante la planificación coordinada y ejecución de subvenciones destinadas a los municipios en el marco de sus actuaciones de estímulo de desarrollo local.

El propósito del Convenio es acelerar los trámites para regular el procedimiento por el cual la Diputación pueda obtener los informes de sostenibilidad financiera y no duplicidad de competencia que establece el denominado art. 7.4 de la Ley de Bases, para el ejercicio de una competencia impropia.

Mediante la aprobación del Plan de Empleo de la Diputación, que aprueba la Junta de Castilla y León se permite que, al amparo de la Disposición Adicional novena de la ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, la Diputación y los ayuntamientos puedan celebrar contratos vinculados a políticas activas de empleo.

A la vista de lo anterior, procede:

Primero.- La firma del Convenio cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación.

Segundo.- Instar a la Junta de Gobierno a designar los representantes de la Diputación en la Comisión Técnica recogida en su cláusula sexta.



CONVENIO ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PARA IMPULSAR LAS POLITICAS ACTIVAS DE EMPLEO, PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS E INSCRITOS COMO DEMANDANTES DE EMPLEO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL.

En..a..de2024

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Mariano Veganzones Díez, Presidente del Servicio Público de Empleo, nombrado por Acuerdo 6/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 8 de la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra, el Ilmo Sr. D. Benito Serrano Mata, Presidente de la Diputación Provincial de Soria, en ejercicio de sus competencias y en representación de la misma.

Las partes intervinientes, en la representación que ostentan, se reconocen la capacidad necesaria para la firma del presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO: La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 2 a) que le corresponde la elaboración y gestión de programas de inserción laboral y de fomento del empleo.

Asimismo, le corresponden la elaboración y gestión de Convenios de Colaboración y Programas de Empleo con Corporaciones Locales y Entidades sin ánimo de lucro para la contratación de desempleados (artículo 4.2 d) y la extensión al conjunto de la Comunidad de las políticas de empleo, y en particular al ámbito rural (artículo 4.2g).

La dimensión local de las políticas de empleo es un elemento clave y fundamental en la generación de empleo de calidad, en la que tanto la Comunidad Autónoma como las Administraciones Locales pueden contribuir, con base en su conocimiento y experiencia, para lograr mayor nivel de efectividad en la creación de empleo, considerándose, por lo tanto, un asunto de interés común de ambas administraciones, cuyas actuaciones, en todo caso, deben ser debidamente coordinadas por la Comunidad Autónoma en ejercicio legítimo de sus competencias en materia de políticas activas de empleo.



Así pues, el apoyo al entorno rural constituye uno de los pilares sobre los que se asientan las políticas activas de empleo, lo que no puede ser de otra manera si queremos seguir luchando por nuestros municipios, trabajando para evitar el abandono de nuestros pueblos y apostando por la prestación de servicios a todos los ciudadanos a pesar del hándicap que supone la dispersión territorial de Castilla y León.

La generación de oportunidades de empleo es esencial en la lucha contra la despoblación y la cohesión territorial del Estado.

SEGUNDO: Las Diputaciones Provinciales tienen entre sus fines el ejercicio de unas variadas competencias que se encuentran enumeradas en el artículo 36 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), entre las que destacan: La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito. (Apartado 1 d).

Las especiales características demográficas de nuestro territorio y la trascendencia del objetivo de fomento del Empleo Local, que pretende evitar la pérdida de población activa en Castilla y León, aconsejan mantener las ayudas destinadas a los municipios, subvencionando los proyectos que promuevan el empleo mediante la realización de obras o servicios de interés público o social.

De forma complementaria, las Diputaciones Provinciales, coordinadas por la Comunidad Autónoma, a propia iniciativa y responsabilidad, y con sus propios recursos, pueden intervenir en el ejercicio de estas competencias que no les son propias para el fomento de políticas activas de empleo, mediante la planificación coordinada y ejecución de subvenciones destinadas a los municipios en el marco de sus actuaciones de estímulo de desarrollo local, y con el objetivo último de favorecer el crecimiento económico de su territorio y de fijar población, debiéndose realizar en los términos previstos por la legislación autonómica y estatal aplicables.

Para el ejercicio de estas actuaciones, será preciso en todo caso, el informe previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local en el que se señale la inexistencia de duplicidades y sobre la sostenibilidad financiera derivadas del ejercicio de estas competencias.

En todo caso estas iniciativas provinciales no implican para la Administración Autónoma la prestación de cualquier tipo de garantía o la asunción de cualquier tipo de responsabilidad financiera o social derivada de estas actuaciones. Asimismo, no comporta que la Administración Autónoma deba asumir la continuidad de estas actuaciones, en caso de que las Diputaciones Provinciales decidan posteriormente el abandono o el no ejercicio de estos planes de empleo o carezca de los recursos necesarios para financiarlo por la evolución de las finanzas locales.

Ambas actuaciones, tanto las autonómicas con las provinciales, deben estar debidamente coordinadas, dado que la finalidad que ambas Administraciones persiguen en común, la lucha



contra el desempleo a lo largo y ancho del territorio de Castilla y León.

TERCERO: El artículo 55 de la Ley de Bases del Régimen Local (LBRL) establece los principios que rigen las relaciones entre las Administraciones Locales y las Comunidades Autónomas, que son:

- a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.
- b) Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones.
- c) Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.
- d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.
- e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Por otro lado, el artículo 57 de la Ley de Bases del Régimen Local (LBRL) establece las fórmulas de materialización de la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Comunidades Autónomas:

1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.
2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CUARTO: El artículo 7 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo se refiere a la dimensión local de la política de empleo que, en su diseño y modelo de gestión, se deberá tener en cuenta para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local.

En el mismo sentido, el artículo 5 f) de la Ley de Empleo establece como principio rector de la política de empleo la adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad el mercado de trabajo y las peculiaridades locales y sectoriales.

De conformidad con la Constitución Española, con los Estatutos de Autonomía y con la Ley



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, además de la propia Ley de Empleo, los Servicios Público de Empleo de las Comunidades Autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.

QUINTO- Por su parte, el artículo 31 de la Ley de Empleo define las PAE (Políticas Activas de Empleo) como el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social..

Los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho (artículo 32.3 de la Ley de Empleo).

SEXTO.- El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en su Disposición adicional duodécima regula la participación de las entidades locales en los programas de las políticas activas de empleo en los siguientes términos:

- 1.- Las entidades locales podrán participar en los programas comunes o propios de las políticas activas de empleo, en el marco de las convocatorias de subvenciones o instrumentos análogos realizados por los servicios públicos de empleo, autonómicas o estatales.
- 2.- Para que desarrollen sus propios programas de políticas activas de empleo se requerirá, en todo caso, informe previo y favorable del servicio público de empleo correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dicho artículo 7.4 de la LBRL dispone que: Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la



sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Luego cabe recordar que son necesarios dos informes previos para la aprobación de un Programa de Políticas Activas de Empleo por parte de una Entidad Local: el emitido por la Consejería de La Presidencia sobre inexistencia de duplicidades y el emitido por la Consejería de Economía y Hacienda, sobre la sostenibilidad financiera de la actuación pretendida.

SÉPTIMO- De acuerdo con las competencias atribuidas a la Consejería de la Presidencia, en relación con las Administraciones locales y, particularmente, para la emisión de los informes de inexistencia duplicidad, el presente convenio ha sido informado por la Dirección de Administración Local.

OCTAVO- La Disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo establece que las Administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo previstos en esta ley con las personas participantes en dichos programas. La duración de estos contratos no podrá exceder de doce meses y, en el caso de la contratación realizada por Administraciones públicas, los procesos de selección deberán observar los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por lo expuesto, las partes comparecientes, conscientes de la necesidad de realizar una labor coordinada y aunar esfuerzos para impulsar la deteriorada actividad económica y la creación de empleo, convienen en suscribir el presente CONVENIO, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Las partes firmantes se comprometen a impulsar los objetivos de las políticas activas de empleo en Castilla y León, para la contratación de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Segunda.- Compromisos de la Diputación Provincial

La Diputación Provincial de , diseñará y ejecutará aquellas medidas tendentes a la mejora de la ocupabilidad y nivel de ocupación y favorezcan la cohesión social y territorial, apoyando a los colectivos con mayores dificultades de empleabilidad y favoreciendo el empleo en el medio rural, mediante la contratación por parte de los municipios de su respectivo ámbito territorial de desempleados inscritos como demandante de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social, que se serán complementarias a las ejecutadas por parte del Servicio Público de Empleo.



A estos efectos la Diputación Provincial remitirá al Servicio Público de Empleo de Castilla y León el Plan de Empleo que pretende desarrollar en su ámbito territorial, con el objeto de complementar las actuaciones desarrolladas por este Organismo Autónomo, ajustándose a los criterios que a continuación se relacionan, con la finalidad de coordinar y complementar las políticas activas de empleo que se llevan a cabo en el territorio de Castilla y León.

En este sentido, dichos Planes deberán tener, al menos, el siguiente contenido:

- Ámbito territorial sobre el que pretenden actuar: relación de municipios a subvencionar, número de habitantes y presupuesto de aplicación a cada uno de ellos.
- Ámbito temporal sobre el que se pretende actuar: no deberá ser superior a doce meses.
- Ámbito subjetivo sobre el que se pretende actuar: trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Requisitos objetivos de los contratos:

A. Los contratos a formalizar serán los contratos vinculados a programas de activación para el empleo (modelos 405/505 jornada completa o parcial). Deberán tener una duración mínima de 2 meses y máxima de 12 meses para la ejecución de obras y servicios de interés general y social en régimen de gestión directa por parte del Ayuntamiento.

B. Los contratos se formalizarán preferentemente a jornada completa y, de hacerlo a jornada parcial, esta deberá ser al menos del 50 % de la jornada legal o convencionalmente establecida.

Finalmente, la Diputación deberá recabar los dos informes previos para la aprobación de un Programa de Políticas Activas de Empleo por parte de una Entidad Local: el emitido por la Consejería de La Presidencia sobre inexistencia de duplicidades y el emitido por la Consejería de Economía y Hacienda, sobre la sostenibilidad financiera de la actuación pretendida.

Ejecutado el Plan de Empleo la Diputación Provincial elaborará una Memoria descriptiva de las actuaciones desarrolladas, incluyendo los contratos realizados, destinatarios de la contratación, plazo etc. al objeto de que el Servicio Público de Empleo pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en los párrafos precedentes.

Tercera.- Compromisos del Servicio Público de Empleo de Castilla y León

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León se compromete a realizar el apoyo técnico e informativo para desarrollar de manera efectiva los objetivos de las políticas activas de empleo, en lo que se refiere a la contratación de desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.



Igualmente deberá realizar un control a priori de los Planes de Empleo que remita esa Diputación Provincial, con carácter previo a la emisión del informe exigido por el artículo 7.4 LBRL.

Del mismo modo, el Servicio Público de Empleo examinará la Memoria presentada al objeto de comprobar que el Plan de Empleo de la Diputación se ha ejecutado siguiendo los compromisos contenidos en el presente convenio.

Cuarta- Difusión y publicidad del convenio. Compromisos conjuntos

Con carácter general, las dos entidades colaborarán en la difusión del presente convenio, así como de las iniciativas y actividades surgidas del mismo.

Quinta.- Financiación de las actuaciones

La financiación de las actividades previstas se realizará por parte de cada una de las administraciones intervinientes utilizando sus recursos disponibles, sin que la firma del presente Convenio implique nuevos compromisos y obligaciones económicas

Sexta.- Seguimiento y evaluación

1, El seguimiento de lo pactado en este Convenio se llevará a cabo por parte de una Comisión Técnica creada al efecto en el seno de las relaciones de colaboración entre el Servicio Público de Empleo y la Diputación Provincial de Soria que desarrollará las siguientes funciones:

- Realizar la supervisión y seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el Plan de Empleo Provincial
- Intercambiar información sobre estrategias, medias y actuaciones que las partes estén llevando a cabo en desarrollo de líneas de actuación propias.
- Interpretar el contenido del presente Convenio y su aplicación.
- Resolver las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, que deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.
- Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento de este Convenio o a su desarrollo, conforme a los intereses de las partes.

2, La Comisión Técnica estará compuesta por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia de esta Comisión.



- El presidente de la Diputación Provincial de Soria o persona en quien delegue, que ostentará la Vicepresidencia.
- Dos representantes de la Secretaría Técnica Funcional del Servicio Público de Empleo, ejerciendo uno de ellos la Secretaría de esta Comisión.
- Dos representantes de la Diputación Provincial de Soria designados por su Presidente.

3, Esta Comisión se ajustará, en su funcionamiento, a lo previsto en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo en cuenta que únicamente le será aplicable lo dispuesto en la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de esta última norma, relativa al funcionamiento.

Séptima.- Modificación del Convenio

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por acuerdo expreso y escrito de las partes para garantizar el cumplimiento de su objeto.

Octava- Vigencia, duración y resolución del Convenio

El presente Convenio tendrá una duración de un año. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo un año más.

Serán causas de resolución, las siguientes:

- El acuerdo expreso y escrito de las partes.
- El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las prescripciones contenidas en este convenio, lo que se comunicará por aquella que la invoque a la otra de manera fehaciente, previa audiencia de la misma y con un mes de antelación.
- La denuncia escrita formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que vaya a darlo por finalizado.

Novena.- Régimen Jurídico y cuestiones litigiosas

Al presente convenio le serán de aplicación los artículos 47 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el Decreto 6/2023, de 18 de mayo, por el que se regula Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión Técnica.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas deberán ser resueltas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Décima.- Registro General de Convenios

El presente convenio se inscribirá en el Registro Electrónico de Instrumentos de Cooperación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 6/2023, de 18 de mayo.

Y en prueba de conformidad y comprometiéndose a cumplir fielmente lo anterior, firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

El convenio queda dictaminado favorablemente por unanimidad.

5.-Ruegos y preguntas

D.ª Esther Pérez pregunta por la situación en la que se encuentran los informes de la Junta de Castilla y León sobre la sostenibilidad financiera y la no duplicidad, que deben emitir la Consejería de Hacienda y el Servicio Público de Empleo respectivamente, sobre el Plan de Empleo 2024 de la Diputación.

Contesta el Sr. Presidente que el Servicio Público de Empleo ya tiene su informe a la firma del Gerente pero que no se ha podido contactar con la Consejería de Presidencia para conocer el estado del informe de sostenibilidad financiera.

Documento firmado electrónicamente